

**PROYECTO de DECRETO xxx/XXXX, de xx de xxxxxx, del Gobierno Valenciano, por el que se desarrolla la declaración de Zonas de Actuación Urgente así como la actualización de declaraciones de Zonas de Actuación Urgente en vigor.**

La prevención de incendios forestales exige una actuación planificada a nivel territorial que permita diseñar y establecer actuaciones de forma coherente y bajo criterios técnicos, lo que facilitará la rápida extinción, minimizando los daños a personas y bienes, además del propio medio natural. El fuego sin control no entiende de propiedad, afectando a la vegetación mientras ésta tenga las condiciones, cantidad y continuidad adecuadas.

Del total de la superficie forestal de la Comunitat Valenciana (más de 1.295.000 hectáreas, lo que supone más del 55% de la Comunitat Valenciana, según datos PATFOR), tan sólo un tercio de esta superficie se gestiona directamente por la Generalitat (algo más de 430.000 ha), mientras que el resto del territorio forestal valenciano queda sin posibilidad de intervención directa para actuaciones de relevancia territorial como pueden ser las infraestructuras de prevención de incendios forestales.

El artículo 48 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, establece distintos aspectos sobre la necesidad de acometer la realización de infraestructuras de prevención de incendios forestales y las posibles formas de realizar las mismas.

El artículo 24 de la Ley 3/1993, de 9 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, Forestal de la Comunitat Valenciana, establece que la administración, previa audiencia a los interesados, podrá declarar áreas como zonas de actuación urgente (ZAU), con la finalidad de conservarlas y favorecer su restauración siempre que los terrenos estén afectados por cualquier alteración ecológica grave o con riesgo de afectarle. En aplicación de dicho artículo la Generalitat ha acordado establecer un total de 7 zonas de actuación urgentes (ZAU) desde 1996, desarrollando una serie de actuaciones para la adecuación sobre la vegetación, consistentes en tratamientos selvícolas preventivos y creación o mantenimiento de zonas de discontinuidad o ruptura de los combustibles forestales, mejora de accesos y pistas forestales, construcción de depósitos de agua para la extinción de incendios forestal, etc., todo ello a fin de reducir la capacidad de propagación del fuego, facilitar el rápido acceso de los medios al incendio, establecer puntos de apoyo a la extinción y zonas seguras desde las que los medios de extinción puedan desarrollar su trabajo con seguridad suficiente para el personal y medios intervinientes. Hasta este momento, la obtención de la disponibilidad de suelo para las actuaciones se ha materializado a través de acciones concertadas mediante convenios con los propietarios de las parcelas afectadas para la gestión, conservación y mejora de los terrenos forestales catalogados.

Este sistema ha determinado que se hayan tramitado o deban tramitarse más de 5.000 convenios con los particulares en las siete Zonas de Actuación Urgente que se encuentran declaradas, así como su adaptación de acuerdo con la disposición adicional 8ª Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que establece la adaptación de los convenios suscritos por cualquier Administración Pública a la nueva regulación establecida, lo que ha supuesto un aumento de la carga administrativa que ha ralentizado los procedimientos.

El artículo 10 del Decreto 58/2013, de 3 de mayo, del Consell, por el que se aprueba el Plan de Acción Territorial Forestal de la Comunitat Valenciana (PATFOR), establece que obedecen a razones imperiosas de interés público de primer orden las actuaciones forestales contempladas en planes, programas o proyectos que tengan consecuencias positivas de primordial importancia para el medio ambiente, la

seguridad y el aumento de la calidad de vida, por contemplar, entre otras: a) La mitigación del riesgo de incendios forestales en zonas de riesgo grave de incendio forestal, incluyendo las de interfaz urbano forestal.

A la vista de lo establecido en el art. 48 de la Ley de Montes y del desarrollo legislativo autonómico, la Ley 3/1993 tras la modificación operada por la Ley 13/2018, las medidas y actuaciones en materia de prevención de incendios, incluidas en la planificación correspondiente aprobada por la Administración, se configuran como una obligación del titular del terreno forestal afectado, por lo que en caso de no ejecución por el mismo, la Administración puede proceder a la ejecución subsidiaria, la cual podrá acordarse tanto con carácter oneroso como gratuito de conformidad con la legislación anteriormente citada. Se configura de esta manera una nueva herramienta para llevar a cabo la ejecución de los trabajos haciendo hincapié en el interés general y que a diferencia de la acción concertada supone una simplificación de trámites administrativos que incrementa la eficacia, eficiencia y seguridad en el proceso administrativo.

Son dos los objetivos principales que persigue el presente decreto. Por una parte desarrollar y adecuar el procedimiento para la declaración de dichas zonas de actuación urgente, con el fin de agilizar tanto las declaraciones, como las puestas en servicio. Por otra parte, actualizar la situación administrativa de las zonas de actuación urgente existentes y declaradas por razones de protección contra los incendios forestales de los montes valencianos, así como adecuar con el fin de agilizar el procedimiento para la realización de los trabajos necesarios para la apertura y conservación de las zonas de actuación urgente, manteniendo las garantías y derechos de los propietarios de los terrenos que pudiesen verse afectados.

Por todo lo expuesto, a propuesta de la consellera de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica y previa deliberación del Gobierno Valenciano, en la reunión del día **XX de XXXXXX de 20XX**.

## DECRETO

### **Artículo 1.- Modificación del Decreto 98/1995, de 16 de mayo, del Gobierno Valenciano, por el que se aprueba el Reglamento forestal de la Ley 3/1993.**

Se modifica el artículo 165 del Decreto 98/1995, de 16 de mayo, del Gobierno Valenciano, por el que se aprueba el Reglamento Forestal de la Ley 3/1993, en los términos establecidos en el anexo I de este decreto

### **Artículo 2.- Modificación de los Decretos de declaración de Zona de Actuación Urgente (ZAU).**

Se modifica el artículo 4.2, así como del contenido de la disposición adicional segunda y de su correspondencia en los respectivos anexos de los Decretos de declaración como Zona de Actuación Urgente que seguidamente se relacionan, en los términos establecidos en el anexo II de este decreto:

- Decreto 187/1996, de 18 de octubre, del Consell, por el que se declara a las sierras de Onil, Reconc, Fontanella y Peña Roja como Zona de Actuación Urgente (ZAU) para su defensa ante el riesgo de incendios forestales.

- Decreto 270/1997, de 21 de octubre, del Consell, por el que se declara a las caídas del río Turia aguas arriba de la presa del embalse de Benagéber como Zona de Actuación Urgente (ZAU) para su defensa ante el riesgo de incendios forestales.
- Decreto 271/1997, de 21 de octubre, del Consell, por el que se declara a los montes situados en el sureste del municipio de Requena como Zona de Actuación Urgente (ZAU) para su defensa ante el riesgo de incendios forestales.
- Decreto 269/1997, de 21 de octubre, del Consell, por el que se declara a los montes del valle de Ayora al oeste de la carretera N-330 como Zonas de Actuación Urgente (ZAU) para su defensa ante el riesgo de incendios forestales.
- Decreto 117/2001, de 26 de junio, del Consell, por el que se declara a los montes situados en la margen izquierda del río Cabriel como Zona de Actuación Urgente (ZAU) para su defensa ante el riesgo de incendios forestales.
- Decreto 103/2004, de 25 de junio, del Consell, por el que se declara a los montes de la comarca de El Alto Palancia situados al oeste de la carretera N-234 como Zona de Actuación Urgente (ZAU) para su defensa ante el riesgo de incendios forestales.
- Decreto 104/2004, de 25 de junio, del Consell, por el que se declara a los montes situados en la sierra de Espadán como Zona de Actuación Urgente (ZAU) para su defensa ante el riesgo de incendios forestales.

### **Artículo 3.- Declaración de interés general**

1. Se declaran de interés general, conforme a lo establecido en el artículo 48 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, y al artículo 24 de la Ley 3/1993, Forestal de la Comunitat Valenciana, en la redacción dada por la Ley 13/2018, los trabajos incluidos en las zonas de actuación urgente (ZAU), con carácter gratuito de la ejecución subsidiaria por la administración, declaradas en los siguientes decreto:

- Decreto 187/1996, de 18 de octubre, del Consell, por el que se declara a las sierras de Onil, Reconc, Fontanella y Peña Roja como Zona de Actuación Urgente (ZAU) para su defensa ante el riesgo de incendios forestales.
- Decreto 270/1997, de 21 de octubre, del Consell, por el que se declara a las caídas del río Turia aguas arriba de la presa del embalse de Benagéber como Zona de Actuación Urgente (ZAU) para su defensa ante el riesgo de incendios forestales.
- Decreto 271/1997, de 21 de octubre, del Consell, por el que se declara a los montes situados en el sureste del municipio de Requena como Zona de Actuación Urgente (ZAU) para su defensa ante el riesgo de incendios forestales.
- Decreto 269/1997, de 21 de octubre, del Consell, por el que se declara a los montes del valle de Ayora al oeste de la carretera N-330 como Zonas de Actuación Urgente (ZAU) para su defensa ante el riesgo de incendios forestales.
- Decreto 117/2001, de 26 de junio, del Consell, por el que se declara a los montes situados en la margen izquierda del río Cabriel como Zona de Actuación Urgente (ZAU) para su defensa ante el riesgo de incendios forestales.
- Decreto 103/2004, de 25 de junio, del Consell, por el que se declara a los montes de la comarca de El Alto Palancia situados al oeste de la carretera N-234 como Zona de Actuación Urgente (ZAU) para su defensa ante el riesgo de incendios forestales.
- Decreto 104/2004, de 25 de junio, del Consell, por el que se declara a los montes situados en la sierra de Espadán como Zona de Actuación Urgente (ZAU) para su defensa ante el riesgo de incendios forestales.

2. Tanto la declaración de interés general como la de interés público llevan aparejadas la priorización de las actuaciones objeto de declaración de la zona de actuación urgente frente a cualquier otro tipo de actuación de gestión, lo que también supondrá una priorización en la tramitación administrativa y presupuestaria, debiendo consignar las cantidades necesarias para su ejecución.

#### ***Artículo 4.- Declaración de zonas ZAU.***

Las nuevas zonas de actuación urgente serán declaradas por el Consell tal y como se establece en el Decreto 98/1995, de 16 de mayo, del Consell, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 3/1993, de 9 de diciembre, Forestal de la Comunidad Valenciana.

#### ***Artículo 5.- Procedimiento de declaración de ZAU para la prevención de incendios forestales.***

1. Iniciativa.- corresponde a la dirección generales con competencias en materia de prevención de incendios forestales. El expediente se podrá instruir de oficio o a instancia de las entidades locales en las que se encuentren situados estos terrenos..

2. Informe justificativo.- corresponde al servicio con competencias en la materia de prevención de incendios forestales la elaboración de un informe justificativo, el cual contendrá al menos la superficie en hectáreas a las que se circunscribe la zona de actuación y la superficie que se quiere actuar ó proteger.

3. Información pública.- se establece el siguiente procedimiento de exposición pública.

a) Se redactará un documento técnico en el que se describan los trabajos a realizar. Dicho documento contendrá una relación de las parcelas afectadas total o parcialmente, indicando en cada caso las superficies afectadas así como los propietarios de las mismas. Se incluirá la cartografía georreferenciada correspondiente en la que se incluirá el trazado, las parcelas afectadas así como cualquier otro campo que se considere necesario para la mejor identificación de la zona de actuación.

b) Se publicará en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana la relación de parcelas afectadas, indicando en dicha publicación el objeto de la misma y estableciendo el plazo de 20 días para comunicar por parte de los afectados si los trabajos los realiza el propietario por cuenta propia o los realizará la administración. De no contestar se entenderá que será esta última la que habrá de realizarlos. En caso de que sea el propietario el que desee realizar los trabajos, dispondrá de un plazo de al menos tres meses a partir de la entrada en vigor de la declaración de zona de actuación urgente para ejecutarlos conforme al proyecto aprobado por la administración. Igualmente tendrá la obligación del mantenimiento de la parte de la infraestructura que afecte a su parcela. Este plazo de ejecución por parte del titular podrá ser modificado en el decreto de declaración de la zona de actuación urgente, en función del tipo de actuación y dificultad en la ejecución o aplicación.

c) De la relación de parcelas afectadas se remitirá igualmente una copia a los ayuntamientos de los términos municipales afectados, dicho listado quedará expuesto en el tablón de anuncios del ayuntamiento. Transcurrido el plazo de 20 días en exposición pública, el funcionario de la Administración Local con habilitación de carácter nacional emitirá un certificado de que la documentación técnica se ha

sometido a exposición pública, que remitirá junto con las posibles alegaciones presentadas a la dirección general que haya iniciado el trámite.

d) Informe de alegaciones.- Previamente a la propuesta final, se elaborará por el servicio correspondiente un informe de las alegaciones que se hayan podido producir en el período de información pública y la justificación de la decisión adoptada en cada caso. En caso de que no se hayan producido alegaciones se emitirá un certificado dicha circunstancia.

4. Propuesta final.- por parte de la conselleria competente en la materia, se realizará la propuesta final de declaración, que incluirá la declaración de interés general de los trabajos incluidos en las zonas de actuación urgente (ZAU), indicando expresamente en cada caso el carácter oneroso o gratuito de la ejecución subsidiaria por la administración.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL

Primera.- Situación de los convenios ZAU en vigor.

Todos los convenios en vigor, suscritos al amparo de anteriores declaraciones de zonas de actuación urgente, se consideran de interés general y de interés público a todos los efectos en las condiciones establecidas en el artículo 3 de este decreto.

Segunda.- Situación de las declaraciones ZAU vigentes

Se mantendrán en vigor las zonas de actuación urgentes (ZAU) aprobadas hasta la entrada en vigor de la presente norma, en tanto no se opongan a lo previsto en la misma y sin perjuicio de su derogación parcial.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Primera.- Se procederá a la liquidación de las compensaciones económicas de los convenios suscritos con anterioridad conforme a los decretos de declaración ZAU vigentes y las estipulaciones previstas en los convenios formalizados.

El valor de las indemnizaciones se establecerá en base los importes aprobados en la normativa vigente para cada período.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Se deroga el Decreto 27/2009, de 13 de febrero, del Consell, por el que se modifica la disposición adicional segunda de siete decretos de declaración de Zonas de Actuación Urgente (ZAU) para su defensa ante el riesgo de incendios forestales.

## DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Se autoriza a la consellera de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica para que, en el marco de sus competencias, dicte las disposiciones necesarias para la ejecución y desarrollo del presente decreto.

Segunda.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en *el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

Valencia, XX de XXXXXXXX de 20XX

El presidente de la Generalitat Valenciana,  
Ximo Puig i Ferrer

La consellera de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica  
Mireia Mollà Herrera

### ANEXO I

#### Modificación del Decreto 98/1995, de 16 de mayo

*Artículo 1. Se modifica el artículo 165, que queda redactado de la siguiente manera:*

**“Artículo 165**

1. La Consellería de Medio Ambiente podrá financiar con cargo a sus presupuestos las actuaciones que en este reglamento se consideran obligatorias para los propietarios de montes o terrenos forestales no gestionados por la Generalitat Valenciana, por cualquiera de los fines siguientes:

- a) Actuaciones de defensa contra la erosión.
- b) Reforestación de zonas afectadas por incendios y no regeneradas naturalmente.
- c) Prevención de incendios forestales.

2. Para la ejecución de las actuaciones previstas en el párrafo anterior, se podrán establecer los correspondientes convenios, de acuerdo con los artículos 118 y 119 de este reglamento, u otras modalidades de ejecución de los trabajos.”

### ANEXO II

#### Modificación de los Decretos de declaración de Zona de Actuación Urgente (ZAU).

*Artículo 1. Se modifica el artículo 4.2, que queda redactado de la siguiente manera:*

**“Artículo 4.2**

En los terrenos no gestionados directamente por la Generalitat Valenciana, tanto de propiedad pública como privada, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 3/1993, de 9 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, Forestal de la Comunidad Valenciana, con carácter general y con el objetivo de

conseguir una mayor racionalidad y eficacia en la realización de los trabajos, la ejecución del proyecto será realizada de igual manera por la administración forestal.”

*Artículo 2. Se modifica la disposición adicional segunda, que queda redactada de la siguiente manera:*

**“Disposición adicional segunda.**

Se autoriza la suscripción de los convenios referidos en la disposición adicional primera y que se detallan en los anexos del presente Decreto y se faculta al titular de la Dirección General competente en materia de prevención de incendios forestales para su firma, denuncia y liquidación”.